



Numeros cuarenta y ocho.
En Villafeliche a veintiocho de Abril de mil ochos
ciento noventa y tres. Yo don Alejandro Murat y
Franco, Abogado y notario de los Ilustres Colegios de
Haragora, con residencia en esta villa, distrito de
Daroca, provincia y especialmente requerido me cons-
titui en la casa residencia de Señora Isabel Campi-
llo Pardos, soltera, dedicada a faenas de su sexo, de
cincuenta y un años de edad, vecina de Uced, se-
gún cedula talon numero seiscientos noventa
y cinco expedida en veinticinco de Noviembre
del año ultimo.

Señora compareciente de una profesion,
conocimiento y vecindad doy fe, asvera hallar
se en el pleno goce de sus derechos civiles, con la
libre administracion de sus bienes, por lo que
rune a juicio del autorizado la capacidad le-
gal necesaria para este otorgamiento y dice:
Que hace proximamente siete años habita
en la casa y compagnia de sus hermanos
don Benito Vicente y Vicente y dona Alba-
muela Campillo Pardos, compujos, en el lu-
gar de Uced, sin que por efecto de la vida
comun que con los mismos hace habitando
la casa de estos y conviendo a una mesa
exista comunidad ni contrario de ninguna

dare entre los bienes muebles, inmuebles de la Señora otorgante con los de sus otros hermanos y con el fin de evitar en su dia los disgustos y controversias que pudieran originarse, la Señora Isabel Campillo y Pardos de su libro y espontanea voluntad otorga: Que declaro de un modo solemne que los bienes muebles que existen, de todas sus especies dentro y fuera de la casa habitacion propiedad de sus hermanos don Benito Vicente Vicente y dona Manuela Campillo Pardos en cuya compania habita son de la exclusiva propiedad de estos sin que la Señora otorgante pueda alegar derecho alguno a los mismos por concepto de comodato, comunidad de bienes ni otro cualesquier, entendiendo como tales bienes muebles no solo los que tienen por principal objeto amueblar o alhajar las habitaciones, sino los que con tal denominacion se distinguen en el libro segundo, titulo primero, capitulo segundo del vigente código civil, incluso el ganado lanar, caballar y demás especies, cuya declaracion hace la otorgante a los efectos procedentes y si pudiera tener algun derecho a los citados bienes muebles desde luego de este y renuncia a su favor de los citados bienes don Benito Vicente Vicente y dona Manuela Campillo Pardos.

Yo el notario dejo advertido: Que la primera copia

desta escritura debe presentarse en la oficina de liquidacion de Zaragoza dentro del termino de treinta dias, a fin de practicar lo que proceda, sin cuyo requisito no se admitira por los juzgados, tribunales ordinarios y especiales, ni por las oficinas del Ayuntamiento, de la Provincia o del Estado.

Ahi lo otorga la Señora compareciente siendo presentes por testigos Manuel Gracia Sebastian y German Gracia Sebastian, ambos vecinos de esta villa que aseveran no tener excepcion alguna para serlo.

Entendidos la señora otorgante y testigos de su derecho a leer por si mismos esta escritura o a oir suela leer, optan por este ultimo medio y leida que les ha sido integralmente y en alta voz, la aprobaron todos y la firmaron los testigos haciendo el Manuel Gracia Sebastian por si y la Señora otorgante que dice no saber de todo lo cual y el notario dio fe - Manuel Gracia - German Gracia - Liquidante - Lleido.

Alejandro Muret - Publicado.

Lo presente concuerda con su matriz obrante en el protocolo de la notaría de Villafeliche, y para la otorgante e interesados en este documento expido

yo el infrasigüito notario del Ilustre Colegio de Saragossa, con residencia en Villafeliche, primera copia en un pliego de papel de color rosalino
mismo veinticinquiñil quinientos cincuenta, dejando nota de expedición en el protocolo, con misig-
no y firma, en Villafeliche a eatorce de Octubre
de mil ochocientos noventa y ocho. De todo lo re-
ferido doy fe. El Marqués-Isabel, y el enunciado
so-en-Salgan. Doy fe.



J. Joaquín Poza

Derechos: tres penins y veintimueve centimos,
numeros 11, 12 y 13 del anexo